



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-312-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidos de marzo del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

Que la Dirección Financiera y de Cumplimiento de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciocho, con referencia. **ARP-01-004-19**, derivado de la revisión a la Ejecución Presupuestaria de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, fue remitido a la Dirección General Jurídica a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo ameritase, conforme lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Que examinado el contenido del Informe del caso de autos, señaló que los objetivos de la referida auditoría consistieron en: **1)** Emitir una opinión sobre si la ejecución presupuestaria de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos, presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, la asignación y la ejecución de gastos presupuestarios por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, de conformidad con la Ley No. 942, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil diecisiete y sus modificaciones Ley No. 961 y Ley No. 968; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, Ley No. 565; Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio del año dos mil diecisiete y sus Adendas; **2)** Emitir un informe respecto al Control Interno de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos; **3)** Emitir un informe con respecto al cumplimiento por parte de la Administración de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos, de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **4)** Identificar los hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y sus posibles responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad y Debido Proceso y al trámite de audiencia, por manera que se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, tal y como se establece en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54 de la Ley ya indicada, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por lo que en fechas comprendidas entre el dieciséis de julio al diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio del proceso Administrativo de Auditoría a los Servidores y Ex Servidores Públicos relacionados con las operaciones y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-312-19

transacciones de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados: **Herminio Escoto García**, Director Ejecutivo; **Carlos Antonio Calero Miranda**, Director Administrativo Financiero; **Alexander de la Cruz Herrera García**, Responsable Administrativo; **Josefa del Carmen Merlo Campo**, Responsable de Adquisiciones; **Yamilet Antonia Sánchez Argüello**, Responsable de Recursos Humanos; **Flor de Fátima Díaz Maltez**, Responsable de Presupuesto; **Miguel Aldemaro Santos Palma**, Responsable de Cartera y Cobro; **Hersey José Castillo López**, Responsable de Informática; **Violeta de Fátima Peralta Valladares**, Responsable de Servicios Generales; **Kenia Lisbeth Laguna Rodríguez**, Responsable de Caja General; **Rosa Cristina Quintanilla Alemán**, Ex Asesora Legal; **Yesenia Tamara Mejía Sánchez**, Ex Directora Administrativa Financiera; **María Elena Hernández Calero**, Ex Contador General; **Carmen María Pérez Niño**, Ex Responsable de Cartera y Cobro; **Yahoska Teresa Nicoya Baltodano**, Ex Responsable de Tesorería; **José Alfonso Merlo Turcios**, Ex Responsable de Servicios Generales; y **Sandra María Meynard Amador**, Ex Responsable de Caja Chica. En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del Proceso Administrativo de auditoría se sostuvo constante comunicación con los auditados; en fecha doce de noviembre del año dos mil dieciocho, conforme las Normas de Auditoría Gubernamental, se dieron a conocer los Resultados Preliminares de Auditoría a los Servidores Públicos relacionados con la Administración de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos, donde dichos Servidores Públicos expresaron sus consideraciones las que se consignaron en el Acta respectiva que forma parte del expediente administrativo de la auditoría en autos. Refiere el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, objeto de la presente Resolución Administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen: **1) El Informe de Ejecución Presupuestaria**: Por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, presenta razonablemente en todos los aspectos importantes la asignación y ejecución de gastos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, conforme la Ley No. 942, Ley Anual del Presupuestario General de la República del año dos mil diecisiete y sus modificaciones, Ley No. 961 y Ley No. 968; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, Ley No. 565; Normas y Procedimientos de Ejecución y control Presupuestario para el año dos mil diecisiete y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio del año dos mil diecisiete y sus adendas. **2) Control Interno**: Se determinaron condiciones que prestan mérito para ser reportadas como hallazgos de Control Interno, siendo éstas: **a) Falta de elaboración de instrumentos de control interno; b) Debilidades identificadas en el Manual de Matriz de Riesgos de la Entidad; c) El**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-312-19

Manual de Funciones y Descriptores de Puestos de Trabajo, se encuentra desactualizado; y, **d)** Debilidades en el manejo de los activos fijos; y, **3) El Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** Los resultados de las pruebas de cumplimiento determinaron que la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos, cumplió con leyes, normas y regulaciones aplicables en todos sus aspectos importantes; sin embargo, se determinaron omisiones al Ordenamiento Jurídico. No obstante, estas omisiones no produjeron efectos en las actividades administrativas de la Entidad, ni en el Presupuesto del año dos mil diecisiete, por lo que el Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, instruye a la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad Auditada, aplique con mayor beligerancia las diligencias necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir el Marco Jurídico aplicable en cada una de sus operaciones, transacciones y actividades de acuerdo a su naturaleza. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, y en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, **RESUELVEN: I)** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciocho, con referencia. **ARP-01-004-19**, derivado de la revisión a la Ejecución Presupuestaria de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. **II)** Por lo que hace a las inobservancias del Ordenamiento Jurídico, se instruye al Titular de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos, cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico aplicable, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso; y **III)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, siendo éstas el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control y Fiscalización en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-312-19

Ordinaria Número Mil Ciento Veintinueve (1,129) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de marzo del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ
M/López